

LA GESTIÓN AMBIENTAL: incidencia en el comercio y en el mercado

THE ENVIRONMENTAL STEP: incidence in commerce and the market

ALCIDES FRANCISCO ANTÚNEZ SÁNCHEZ 1
EDISON NAPOLEÓN FUENTES YÁNEZ 2

RESUMEN: En Cuba se han alcanzado avances significativos en la política ambiental y dentro de esta la gestión ambiental, ejecutada por los servidores públicos dentro del entramado de la Administración Pública y los órganos con competencia para ello. Esto ha permitido articular las estrategias de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del ambiente en general como principal paradigma. Estos avances han sido inclusivos al desarrollo normativo desde el texto constitucional hasta las materias civil, administrativa, tributaria del bien jurídico ambiente para su protección, fundamentado desde la doctrina constitucional, donde se establecen los derechos ambientales para el ciudadano, la participación ciudadana mediante el ejercicio del poder popular, que permita alcanzar el principio del desarrollo sostenible. Se ejecuta un análisis en lo referente a los instrumentos de mercado y comercio, vinculados al control público. Por tales razones, el objetivo del artículo es analizar la política y la gestión ambiental en Cuba, se parte de la lectura de la doctrina de la Unión Europea, de todo el iter histórico de esta gestión en la nación, y de los instrumentos legales que la establecen.

Palabras claves: Política; Gestión; Instrumentos; Mercado; Participación.

ABSTRACT: The environmental step, debtor whose property is attached for the public servants within the framework of the Public Administration and organs have attained significant advances in the environmental policy within this and themselves with competition for it in Cuban. This has enabled articular the strategies of conservation and sustainable use of the natural resources of the environment and in general. These advances have been inclusive to the normative development from the constitutional text to the civil matters, white-collar worker, taxpayer of the very juridical environment, well founded in the constitutional doctrine, where the environmental rights become established for the citizen, the civic intervening participation the exercise of the popular power to attain the beginning of the sustainable development. The objective of the article is to examine the policy and environmental step in Cuba; it split myself of the reading of the doctrine of the European Union, the historic iter of this step at the nation, the legal instruments that establish her

Keywords: Policy; Step; Instruments; Market; Participation.

1 Máster en Asesoría Jurídica por la Universidad de Oriente. Licenciado en Derecho. Profesor Auxiliar - Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad de Granma, República de Cuba. Email: aantunez@udg.co.cu | antunez63@nauta.cu
2 Máster. Docente Investigador. Profesor Titular - Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Los Ríos, República del Ecuador. Abogado de la República. Email: efuentes@uteq.edu.ec

1. INTRODUCCIÓN

A partir de que la Asamblea General de Naciones Unidas convocara la Conferencia sobre el Medio Humano en 1972, reconocida como la Declaración de Estocolmo, se marcó un hito en el desarrollo de la problemática ambiental, por primera vez en un foro internacional se discutían problemas de la humanidad. Fue el inicio fundacional del Derecho Ambiental, al ser el primer documento en un foro de esta magnitud, señalado por algunos autores como el maridazgo que existe entre el Derecho Ambiental y el Derecho Internacional. La década de los noventa, en la Conferencia de Río se aprobaron cuatro documentos: la Agenda 21 o Plan de Acción, la Declaración de Río que contiene 27 principios, algunos de los cuales comprenden el compromiso de los países de introducir ciertos instrumentos de política en su Derecho Ambiental interno; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Las palabras del profesor LOPERENA ROTA (2003),

[...] actuar local es un imperativo racional y físico, ya que no nos está dada la capacidad de actuar globalmente. Pero, por otro lado, tiene el significado de resaltarla importancia de cualquier actuación positiva para el medio, por pequeña que parezca. Es justo lo contrario de lo que practicamos individualmente y a nivel de instituciones públicas cuando caemos en la desidia ambiental al mostrarnos escépticos sobre los resultados globales de una acción concreta, ya sea positiva o negativa. Eso es, entre otras cosas/ignorar que todo el proceso civilizatorio del que disfrutamos y resulta evidente es obra de muchas generaciones de millones de seres humanos, y no fruto de la genialidad ocasional de algunos de sus individuos. Entendido de este modo, el actuar local cobra una vitalidad relevante, siempre que no se pierda de vista el pensar global en la labor planificadora previa.

En América Latina, lo concerniente a la gestión ambiental, el actuar de la Administración Pública, el comercio y el mercado guardan relación con los principios del Derecho Ambiental y del Derecho Administrativo, al tener un impacto directo dentro de la normativa jurídica, con el principio de legalidad, el de responsabilidad, el precautorio, el de prevención, y el de quien contamina paga, el de eficacia y el de eficiencia. La segunda década del siglo XXI, uno de los principios que se aprecia que está revolucionando el actuar de la Administración Pública y dentro de esta al Derecho Administrativo es el de participación pública, renovándose y replanteándose, es: “el principio de la participación pública, este exige la participación democrática en los procedimientos decisorios sobre materias de repercusión ambiental”. Toda vez que desde el 1982, la Carta Mundial de la Naturaleza 29 afirmaba en el punto 23 de la misma que:

[...] toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernan directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización.

El artículo tiene como objetivo demostrar las transformaciones que han acontecido en la gestión ambiental, su incidencia en la evolución y renovación del Derecho Administrativo en la actuación de la Administración Pública y el ciudadano, con la aparición del Derecho Administrativo Ambiental, como tendencia en la Unión Europea, un acercamiento a su contextualización en el ordenamiento jurídico cubano a partir de un análisis comparado.

2. LA GESTIÓN AMBIENTAL COMPARTIDA, ANÁLISIS HISTÓRICO JURÍDICO

La preocupación por la preservación del bien jurídico ambiente generalizada a partir de la segunda mitad del siglo XX, al mismo tiempo que las sociedades desarrolladas constataban los límites de un sistema económico basado en el consumo indiscriminado de recursos naturales no renovables el cual produjo degradación, irreversible al medio ambiente. La decisión de las Naciones Unidas de declarar al año 1970 como el “Año internacional del medio ambiente”, protección exteriorizada en tres dimensiones: la económica, la social y la ambiental, para lograr el principio del desarrollo sostenible con la aplicación de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) en las Empresas de Alta Tecnología. La aparición y recrudecimiento de los adversos ambientales, como: el calentamiento climático, el tráfico ilegal de productos radioactivos, la deforestación, la degradación de la biodiversidad, las mareas negras, la contaminación acústica aérea, el vertido de productos tóxicos en ríos y mares, la diseminación de organismos genéticamente modificados o el tráfico de especies protegidas se han convertido en problemas de tal gravedad que la intervención jurídica en varios niveles es hoy día urgente, tanto de manera preventiva como represiva, efectos producidos en su generalidad por el cambio climático, al decir de CARBALLEIRA RIVERA (1997), JUSTE RUIZ (1999) Y LAVANDEIRA (2014).

La historia devela que los cambios que se han presentado en el mundo a partir de la Revolución Industrial han hecho que el ser humano se preocupe por la situación que tiene el medio ambiente, acrecentada en el siglo XXI con el desarrollo tecnológico. Demostrándose en más de tres centurias, el hombre ha logrado afectar de manera notoria las constantes físicas del planeta y la existencia de las especies que habitan en él, afectando la biodiversidad. Al reconocerse el Derecho Ambiental como rama del Derecho, ha madurado a partir de la aprobación de las primeras disposiciones jurídicas internacionales desde la década de los años 70 en el pasado siglo. La situación apuntada lleva a analizar la conexión de los problemas ambientales y la práctica de los mecanismos de control ejecutados por los servidores públicos, apreciado con los orígenes del ius ambientalismo como parte de la agenda pública internacional. Desde las conferencias ambientalistas realizadas desde Estocolmo en 1972 hasta las realizadas en Río de Janeiro y en otros escenarios han continuado este debate, se valora como se han analizado los problemas ambientales mundiales y las medidas para su mitigación, con aportes significativos, pero sin una solución adecuada.

La lectura a la obra Encíclica CENTESIMUS ANNUS, corrobora como desde tiempos remotos ya se señalaba: “el hombre, impulsado por el deseo de tener y gozar, más que de ser y de crecer, consume de manera desordenada los recursos de la tierra y de su misma vida. En la raíz de la insensata destrucción del ambiente natural hay un error antropológico, por desgracia muy difundido en nuestro tiempo”; “cree que puede disponer arbitrariamente de la tierra, sometiéndola sin reservas a su voluntad como si ella no tuviese una fisonomía propia y un destino anterior creado por Dios, y que el hombre puede desarrollar ciertamente pero no debe traicionar. En vez de desempeñar su papel de colaborador de Dios en la obra de la creación, el hombre suplanta a Dios y con ello provoca la rebelión de la naturaleza, más bien tiranizada que gobernada por él”. Se adiciona a la destrucción irracional del ambiente natural, la más grave del ambiente humano: cuando el hombre construye un sistema sociocultural que ignora la dimensión ética y religiosa, usando su libertad para considerar al hombre sólo como un productor y consumidor de bienes y servicios, destruyendo instituciones del Derecho Natural o creadas por el hombre mismo en su búsqueda del bien. La misma Encíclica califica después al ambiente (en ambos aspectos) como un bien colectivo “cuya salvaguardia no puede estar asegurada por los simples mecanismos del mercado” y afirma que “es deber del Estado proveer a la defensa y tutela de los bienes colectivos” (2015).

El Derecho Ambiental, atraviesa horizontalmente todas las ramas del Derecho, puede hablarse de un Derecho Civil Ambiental, un Derecho Penal Ambiental, un Derecho Constitucional Ambiental,

un Derecho Administrativo Ambiental, un Derecho Económico Ambiental como línea de este ensayo científico, entre otros vínculos con otros saberes y ciencias. Viene a conmovir muchas estructuras arcaicas del Derecho, cuyas raíces se hunden en el Derecho Romano y se renuevan con la concepción liberal decimonónica del Derecho Napoleónico, al decir de MARTIN MATEO (1991), REAL FERRER (1998) y JORDANO FRAGA (2007).

La llamada sostenibilidad o sustentabilidad -al margen de cualquier discusión etimológica-se ha convertido en el centro de las concepciones que sobre el desarrollo se han esgrimido, sobre todo desde el Informe BRUTHLAND. En la Declaración de Johannesburgo de 2002, se reafirmó este compromiso efectivo con el desarrollo sustentable, al decir del profesor CÁNOVAS GONZÁLEZ (2006). Se aprecia en una primera lectura, que su dimensión constitucional como asidero jurídico dentro de la historia política de América Latina, confirma que de los 22 países que la integran, la renovación de sus instituciones jurídicas, reflejan los cambios constitucionales entre los años 1972 y 1999 del pasado siglo, 16 de sus países modificaron sus constituciones políticas al incorporar las preocupaciones de la sociedad en la materia ambiental. Permitted reconocer un número importante de disposiciones que refrendan la protección ambiental y la promoción de un modelo a seguir para lograr el principio del desarrollo sostenible. En doce de estos textos constitucionales que fueron publicados entre los años 1972 y 1992, en el período de veinte años que medió entre la conferencia de Estocolmo y en las conferencias realizadas en Río de Janeiro sobre esta protección al bien jurídico ambiente.

En el siglo XXI el PNUMA ejecutó el análisis denominado “*economía verde*”, para conocer la evolución de la protección ambiental en los países de América Latina dentro de las metas del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, permitieron conocer cómo se regula la protección ambiental, este arrojó: “casi todos los países de América Latina y el Caribe presentan una estructura legal similar: a la cabeza cláusulas constitucionales ambientales, luego una ley general, ley de bases marco u orgánica del ambiente y leyes sectoriales ambientales”. Corrobora, como la preocupación por la protección del bien jurídico ambiente y el desarrollo sostenible en la región de Iberoamérica, ha llevado a insertar la temática ambiental a partir de las leyes fundamentales; en el siglo XXI, se ratifica ante las evidencias que confirman lo señalado en los estudios realizados en el término de los años de 1976 hasta el 1992; en el 2013, los países de América Latina y el Caribe muestran un desarrollo de la legislación ambiental, varía acorde a la tradición jurídica de cada país, pero en general han mantenido en común establecer las líneas generales de la política ambiental nacional, los principios de la misma y de los instrumentos y herramientas para implementarlas por parte de la Administración Pública con sus servidores públicos, profundizándose con una legislación propia ambiental, reseñado por LORENZETTI (2008), CAFERRATA (2009), NOGUEIRA FERNÁNDEZ (2010), RINALDI (2013) y BELLORIO CLABOT (2013).

CAFERRATA (2013), señalaba que las novedades del Derecho Ambiental en la región de América Latina, se distinguen por estar reconocidas en los ordenamientos jurídicos internos de México con una Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y una Ley General del Cambio Climático, una Ley de Derechos de la Madre Tierra en Bolivia y una Ley de Tribunales Ambientales en Chile y los derechos otorgados a la naturaleza a través de la Constitución en el Ecuador. Hechos, que demuestran la necesidad de continuar la actualización de las legislaciones a partir de la normativa constitucional, de las leyes marcos ambientales y en los sistemas de gestión ambiental dentro del derecho sustantivo, vinculándola a las políticas ambientales para lograr conformar la empresa responsable con el ambiente (ERA), los autores se incorporan a esta tendencia, al ser la que permitirá alcanzar el desarrollo sostenible en América Latina en unión de los instrumentos de gestión para lograr una adecuada tutela del bien jurídico ambiente, concebido como la base de la categoría de los -instrumentos de mercado de carácter cooperador-, al compatibilizar la tutela ambiental con el crecimiento económico, al decir del de autores como MARTIN MATEO (1994), KISS (1997), SHELTON (1997), VILLAMIL SERRANO Y MATIES GARCÍA (1998), STEWARD (2001), PIÑAR MAÑAS (2002).

Se confirma desde la perspectiva legal, la implementación de las políticas en materia de protección ambiental por parte de la Administración Pública, los métodos de control público ambiental aplicados para su tutela, la relación del Derecho Ambiental con otras ramas del Derecho, en especial con el Administrativo por ser el eje transversal y con otros saberes por su interdisciplinariedad, transversalidad y multidisciplinariedad, lo refrendan autores como JORDANA DE POZAS (1942), LOPERENA ROTA (1998), EMBID IRUJO (2000), BETANCOR RODRÍGUEZ (2001), MORA RUIZ (2007), DE LUCA y LOZANO CUTANDA (2010) y PAREJO ALFONSO (2013).

Se valora, como los Estados incluyen la coyuntura de la democracia participativa a partir del nuevo constitucionalismo en la región de América Latina; en su configuración constitucional en los textos de Ecuador, Venezuela y Bolivia, han tratado la cuestión ambientalista con mayor rigor dentro de su desarrollo normativo, lo refrendan BRAÑES BALLESTEROS (1997), RINALDI (2013), y BELLORIO CLABOT (2013). Se constata, que el control ambiental como función pública, trascendió del control tradicional realizado a la empresa y la industria dentro de las formas de gestión, en sus inicios solo para evaluarles la contabilidad y los sistemas de gestión ambiental, ahora se dirige a controlar la naturaleza en el primer decenio del siglo XXI, concebidas a través de la auditoría de gestión coordinada a los recursos hídricos, a la biodiversidad y la de seguimiento al cambio climático, confirmado por VAN LEEUWEN (2013) y ANTÚNEZ SÁNCHEZ(2015), al aparecer en este contexto la institución jurídica del dominio público, en el ensayo el dominio marítimo-terrestre en esta actividad de gestión para la protección de los ecosistemas ante la problemática ambiental que se dirige a la sexta extinción de la naturaleza.

En Cuba, la contextualización de lo analizado *up supra* se aprecia a partir de la configuración constitucional, en su aplicación se instituye el principio constitucional de actuación a los órganos estatales y se convierte en el soporte informador del ordenamiento jurídico, en los artículos 10 y 11. El artículo 27, consagra la protección ambiental como una función pública. Técnicamente, a la vez que se habilitaron los órganos competentes para que intervengan en la protección del medio ambiente inspirados en el principio del desarrollo sostenible, se ordenó la aplicación de dicha habilitación con el objetivo de “hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras” con lo que la solidaridad en términos de equidad inter e intrageneracional, la racionalidad y la sostenibilidad trascienden al texto constitucional. Fue la primera nación en incorporar el principio de desarrollo sostenible en la región de América Latina, refrendado por MÉNDEZ LÓPEZ (2003), CÁNOVAS GONZÁLEZ (2006), VILLAVELLA ARMENGOL (2011), HERNÁNDEZ AGUILAR (2011), MONZÓN BRUGERAS (2011), TOLEDANO CORDERO (2012), y CUTIÉ MUSTELIER (2016).

Esta protección al bien público ambiente para su tutela, se articula a partir del reparto de las atribuciones y competencias dentro del ordenamiento jurídico, parten desde la Constitución a partir de los principios de organización y actividad de los órganos estatales establecidos en el artículo 68, en virtud de estos se integran y desarrollan sus acciones sobre la base de la democracia socialista, en las tareas de su competencia, la obligatoriedad de las disposiciones de los órganos superiores para los inferiores, la subordinación y la rendición de cuentas de estos últimos a los superiores, lo que garantiza la articulación y el control de la política ambiental en las formas de gestión. La lectura de la doctrina de la Unión Europea, en especial como referente se toma a España a tenor de su origen idiomático, el antecedente de la normativa en la nación desde el período de la conquista dentro del ordenamiento jurídico. Lo que marca el vínculo con los principios del Derecho Administrativo como el de descentralización, información, prevención, legalidad, eficacia, eficiencia, desconcentración, participación ciudadana, cooperación y el de responsabilidad compartida, al decir de MARTÍN MATEO (1989), VILLAR PALASÍ (1992), GARCÍA URETA, DESDENTADO DAROCA, MARTIN-RETORTILLO BÁQUER (2000), LOPERENA ROTA, GARCÍA DE ENTERRÍA (2001), PRIEUR, GARRIDO FALLA (2002), REVUELTA PÉREZ (2003), y PAREJO ALFONSO (2012).

En Cuba, se estableció un modelo institucional nuevo, sustentado en una instancia coordinadora de la gestión ambiental, coexistiendo con la distribución de competencias previas respecto a los

recursos naturales y a los sub sistemas ambientales. Por ello, la función pública ambiental, ejecutada por los servidores públicos se complementa con la declaración de soberanía estatal sobre los recursos naturales y el medio ambiente, proclamada en el artículo 11 del texto constitucional en unión a los artículos 10 y 27 del texto constitucional. Estos artículos conforman las bases constitucionales fundamentales que validan la práctica del control público desde la dimensión administrativa para proteger el bien jurídico ambiente con observancia de la legalidad. Reproducen el principio del desarrollo económico y social sostenible contenido en los principios 3 y 4 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, como un bien público tutelado. Demuestra que el desarrollo de la gestión ambiental, es un proceso que ha estado marcado por un grupo de condiciones naturales, históricas, políticas y económicas específicas, han ejercido una influencia en nuestro devenir y, sobre todo, en la conceptualización y práctica de la gestión ambiental integral que se trata de ejecutar por los servidores públicos. A partir de lo que se establece en la Ley No. 81 de 1997, se define que la gestión ambiental aplica la política ambiental establecida mediante un enfoque multidisciplinario, se ha tenido en cuenta el acervo cultural, la experiencia nacional acumulada y la participación ciudadana, al decir del profesor FERNÁNDEZ-LEGRA (1999).

En su evolución, en más de cincuenta años, ha sido en constante perfeccionamiento y maduración, con logros ambientales relacionados con el desarrollo de la educación, la eliminación de la pobreza extrema, el acceso al empleo, la salud, la equidad. Al mismo tiempo, la creación y desarrollo de instituciones ambientales de investigación, ello ha permitido el constante conocimiento de nuestros recursos naturales, vinculadas al trabajo decente, ante el carácter humanista de este proceso. Simultáneamente a ello, creció la institucionalidad ambiental con la aprobación de la Constitución de 1976 y, en consecuencia, el desarrollo del cuerpo de instrumentos legales correspondientes que la contextualizaron. Los retos conceptuales y prácticos contenidos en los documentos aprobados por los Congresos del Partido, han guiado y guían la dirección de su desarrollo, en sus etapas y momentos respectivos. Por ello, con la creación de la Comisión Nacional para la Protección del Medio Ambiente (COMARNA) en 1976 y del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) en 1994, representan los más importantes hitos en el desarrollo de la gestión ambiental nacional.

Este desarrollo organizado de la gestión ambiental, iniciado con COMARNA, en sus líneas generales aparecen descritas en la extinta Ley No. 33 de 1981 de Protección del Medio Ambiente y del Uso Racional de los Recursos Naturales. Ley, revolucionaria en su tiempo, pero ejecutada tardíamente en algunos aspectos de su implementación institucional. No obstante, hay que reconocer que el período de 1976-1994, representó una etapa de *-aprendizaje y de hacer sobre el terreno-* de la gestión ambiental cubana. En este íter, la Administración Pública elaboró a posteriori la Estrategia Ambiental Nacional (EAN), al amparo de la Ley No 81 de 1997, actos que marcan la maduración de su conceptualización y desarrollo en la identificación de los instrumentos de gestión ambiental. Trajo como resultado que aparecieran otras disposiciones jurídicas encaminadas a potenciar la Estrategia de Educación Ambiental para proteger la diversidad biológica, dirigidas a mitigar la lucha contra la desertificación y la sequía, la seguridad biológica, entre otras acciones.

Con ello se recreó el pensamiento ambiental cubano, pero con la ausencia de la auditoría ambiental dentro de los instrumentos de gestión en la normativa ambiental. La creación del CITMA, dentro de la Administración Pública, sustentado en el Decreto Ley No. 147 de 1994, como el organismo que tiene el encargo público de garantizar la adecuada obediencia de las políticas públicas y a la normativa ambiental *-ecuación para la vida-*, permitió alcanzar un nivel superior en la nitidez del diseño del sistema nacional para alcanzar el principio del desarrollo sostenible como paradigma, señalado por Cánovas González (2006), REY SANTOS (2007), y CRUZ SARDIÑAS (2014). Estos elementos permitieron que el pensamiento y la acción ambiental cubana, creciera y se perfeccionara tanto cuali como cuantitativamente, en lo legislativo, político, educativo, científico, tecnológico, social, económico, ejerciendo su influencia positiva en el proceso de toma de decisiones de los servidores públicos. Se transitó, hacia la

búsqueda de las soluciones desde adentro, reconociéndose el valor de lo local, tomado en cuenta las realidades, con espíritu creador e iniciativas, frente a la reconocida crisis de civilización, que ha llevado a la crisis ambiental, tal y como lo expresara en sus estudios CARABALLO MAQUEIRA (2007).

Se preconiza, que la gestión ambiental nacional pondera los principios del Derecho Ambiental como: el de legalidad, responsabilidad, prevención, precaución, cooperación, información, quien contamina paga y el de desarrollo sostenible, establecidos a partir de lo preceptuado en el texto constitucional en el artículo 27, desarrollado en la Ley No. 81 de 1997, al decir de autores como CÁNOVAS GONZÁLEZ (2012) y ANTÚNEZ SÁNCHEZ (2015). Los que no están distanciados de los principios que, desde el Derecho Administrativo por ser su eje transversal, se vinculan con esta actividad de protección del bien jurídico ambiente, como: el de centralización, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, y autocontrol, al decir de MARTIN REBOLLO (1976), MUÑOZ MACHADO (1993), PARADA (1998), GARCÍA DE ENTERRÍA (1999), GARRIDO FALLA (2002), MARTÍN-RETORTILLO BÁQUER (2006), MORA RUIZ (2007), JORDANO FRAGA (2007) Y PAREJO ALFONSO (2012) como referentes académicos.

3. EL DERECHO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

El siglo XXI inicia dando respuestas a los daños ambientales originados por el cambio climático, lo que trae aparejado que en las diversas áreas geográficas del planeta se preparen los Estados para dar respuestas a este fenómeno natural. Cuba, por su posición geográfica en la región del Caribe no está ajena a tal responsabilidad, visible en el azote de los ciclones y períodos prolongados de sequía que acosan a la nación tras el fenómeno del Niño y de la Niña, al decir del profesor STERN (2007) y desde el Derecho por REY SANTOS (2007), SANZ RUBIALES (2014), y LAVANDEIRA (2014).

Las críticas sobre el impacto negativo de la industria por la contaminación y del sector secundario al abordar los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM), al ser analizados los artículos especializados se aprecia que centran en su potencial valor añadido para contribuir al desarrollo humano y social, que como sujeto activo le corresponde su implementación y control administrativo a través de los servidores públicos a la Administración Pública. *“Los ODM aún son realizables. La pregunta crítica hoy es cómo conseguir que el camino hacia el cambio progrese a partir de ahora mucho más rápidamente.”*

La gestión ambiental como sistema muestra el avance del Derecho Ambiental en la región de Hispanoamérica, el marco jurídico en que se sustenta para cumplir las responsabilidades y las funciones de los ciudadanos y de la Administración Pública como bien público tutelado. Ello le ha dado un carácter expansivo al Derecho Administrativo, al concebirse sujetos privados que participan en el control público, quedando atrás la función monopolizadora que la Administración Pública ha tenido desde sus inicios. Se parte de la concesión de que organizaciones privadas obtienen funciones y prerrogativas públicas delegándosele esta función *-secundum quid-* al traer causa y origen de las puras necesidades técnicas que posee la Administración, señalado por ALONSO GARCÍA (1989), BERMEJO VERA (1998), FERNÁNDEZ (1999), EMBID IRUJO (2000), FERNÁNDEZ RAMOS (2002), ESTEVE PARDO (2005), y ALENZA GARCÍA (2010).

En esta protección ambiental ha sido incorporada en los ordenamientos jurídicos a través de instituciones, categorías, consideraciones técnicas, principios, herramientas y mecanismos necesarios para prevenir o corregir los efectos adversos al ambiente y a los recursos naturales generados en los procesos productivos y de consumo en las formas de gestión públicas y privadas. La novedad jurídica se aprecia en la introducción de los *-permisos negociables-* por la contaminación atmosférica en la tutela ambiental, estos ya se ejecutan en la Unión Europea con el fin de mitigar los efectos adversos que se producen a la contaminación de la atmósfera, perfilándose el reconocimiento de un Derecho Mercantil Administrativo en lo concerniente a la contratación y del Derecho Económico Administrativo para los procesos de financiación, al decir de ARIÑO ORTIZ (2004), MUÑOZ MACHADO y ESTEVE PARDO (2009).

El fortalecimiento de la gestión ambiental, en la medida que se ha tomado conciencia por los

Estadistas en concebir políticas públicas relacionadas con la protección de la naturaleza como un bien público al decodificarse los paradigmas de intervención pública. La tutela ambiental en materia de protección se ha configurado como una función pública, en su sentido amplio se ha ejecutado por los servidores públicos, de esta manera se ha garantizado la protección al bien jurídico ambiente; aunque la tendencia es que se ejerza este control por el sector privado como se ha citado, a través de la técnica contractual con poderes delegados de contenido concesional y por la técnica de fomento. No solo aplicada en el bien jurídico ambiente, se aprecia ya en el control de las telecomunicaciones, al transporte, al control de pasajeros en zonas aeroportuarias, y en la vigilancia de las playas por la Cruz Roja -socorristas de seguridad acuática-

La lectura de VÁQUER CABALLERÍA (2002), SANTAMARÍA ARINAS (2006), ESTEVE PARDO (2008), significan que la frontera que viene reconociéndose entre lo público y lo privado dista mucho del ejercicio privado de funciones públicas que, si bien no está huérfano de teorización, hoy es un fenómeno que por su ingente cantidad de aplicaciones, donde se desborda la teoría tradicional y parece que exige una reflexión más detenida a la que queda convocada como uno de los desafíos más imponentes del Derecho Administrativo para el siglo XXI. Se aprecia, como existe una entrega creciente de determinadas funciones a la colaboración público-privado, que tradicionalmente tenía bien asentada su tesis en la añeja tesis de la concesión de servicios o de la concesión demanial y que hoy ha impactado a prácticamente todas las técnicas de intervención administrativa por la Administración Pública, incluyendo a la clásica autorización que hoy por hoy apenas es reconocible en las ya seculares definiciones de DUGUIT (1925), POSADA (1931), MAYER (1949), quienes desde el pasado siglo han abordado este tema secular.

En Cuba, se constata como el control ambiental se ha ejecutado por la función inspectiva de forma mayoritaria, regulado en la Resolución No. 103 del 2008 del CITMA, esta inspección al evaluar las formas de gestión acredita la condición ambiental y concede la etiqueta-certificación a los productos y servicios. El sector turístico de forma mayoritaria ha sido objeto de este control ambiental para su acreditación, sin desdeñar el sector productivo, el que despunta en este sentido. La inspección se constriñe en su actuar al control público de los ecosistemas de interés de la nación. Se complementa a nuestro criterio con la inspección sanitaria ejecutada por el Ministerio de Salud Pública, la cual evalúa a los sujetos estatales y privados en su totalidad, al amparo de la Ley No. 41 de 1983, Ley de la Salud Pública, y con otras normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente construido, la inversión extranjera, la minería, la política de aguas, y la agrícola.

Con la actualización del modelo económico y social en el siglo XXI, a raíz de las decisiones políticas adoptadas en el 6^o y 7^{mo} Congreso del Partido, permitieron conocer la decisión a nivel de Estado en crear la Contraloría General de la República, sustentada en la Ley No. 107 de 2009 como lo refiriera ANTÚNEZ SÁNCHEZ (2016). De esta manera, el país se insertaba en las tendencias internacionales declaradas por las Entidades Fiscalizadoras Superiores, participa en el control público con la auditoría como manifestación de la función pública de tutela ambiental, concebida por autores como una actividad de control y otros refieran concebirla como un servicio público, aunque esta última tendencia no ha tenido un adecuado constructo aún que señale el reconocimiento de esta tesis desde la doctrina de forma absoluta, al decir de criterios de autores como DUGUIT (1925), FONT LLOVET (1994), DROMI (1998) y MATILLA CORREA (2014).

Este órgano supremo de control, deberá dar continuación al fomento de esta actividad pública para reforzar con ello la protección al bien tutelado ambiente a través del control público con la ejecución de la inspección y la auditoría ambiental, las que se reconocen desde la doctrina administrativa como la noción estricta de gestión del medio ambiente, articulándose a través de una actividad de control y de limitación, aquí es donde se reconoce la orientación del Derecho Administrativo Ambiental desde la doctrina constatada, al darle entrada a los instrumentos de mercado de carácter cooperador, como se viene señalando desde la Unión Europea y especial el referente del derecho Español por

catedráticos como MARTÍN MATEO (1994), MORA RUIZ (2007), BUSTAMANTE ALSINA (2008), FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ (2010), NOGUEIRA LÓPEZ (2010), y PAREJO ALFONSO (2013).

Este control público, aplicado al ámbito de la protección del bien jurídico ambiente, se distingue de la función inspectiva al evaluar los procesos contables en materia ambiental, los sistemas de gestión y el cumplimiento de la legalidad, tal y como lo conciben autores desde Hispanoamérica como JORDANA DE POZAS (1942), FONT LLOVET (1994), PARADA, MACERA (1998), EMBID IRUJO, CANALS I AMETLLER, ARENA (2000), GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, NOGUEIRA LÓPEZ, RAMÍREZ SÁNCHEZ y ANTÚNEZ SÁNCHEZ (2016).

En Cuba, se identifican entre los principales problemas en relación con la eficiencia en el uso de los recursos: la sostenibilidad de la producción y el consumo en el ámbito nacional, el difícil acceso a las tecnologías de avanzadas, la no adecuada aplicación de los instrumentos de gestión, la no implementación de la contabilidad ambiental, no ejecutar compras públicas con un diseño sostenible y responsable a todos los productores de las formas de gestión que participan en el tráfico mercantil, concebidos dentro de la Estrategia Ambiental y en el Plan de Lucha contra la Contaminación. Desde esta perspectiva, se valora como el marco regulatorio complementario a la Ley No. 81 de 1997 en la nación, aún no garantiza la adopción de enfoques preventivos adecuados, aparejados a la indisciplina tecnológica que impera en la mayoría de los sujetos de gestión del sector estatal al ser mayoría; los que no valoran de manera adecuada los avances científicos, denominada desde la doctrina como *-cláusula de progreso científico-*, aspectos que deberán ser tenidos en cuenta en la futura actualización normativa en materia ambiental y la del Derecho de la Empresa al realizarse la contratación mercantil. Al estar esta cláusula condicionada al principio de seguridad jurídica que permita garantizar el equilibrio entre la mejor tecnología a implementar y los costes económicos que puedan acarrear a futuro, analizados desde el Derecho Económico Administrativo. Este análisis deberá de examinar el coste ambiental de esta actividad, permitirá evaluar la eficacia de la función pública de la tutela ambiental, tal y como lo han significado LOPERENA ROTA (1998), GARCÍA DE ENTERRÍA (2001), ESTEVE PARDO, REVUELTA PÉREZ (2003), FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ (2008), y SÁNCHEZ MORÓN (2010).

Ahora, podría afirmarse que en Cuba se reconozca el Derecho Administrativo Ambiental, se valora que existen algunos atisbos al implementarse una corriente mercantilista en este sentido, apreciado a partir del pago de las personas jurídicas y naturales por el servicio del agua que se recibe por la red pública; la implementación de planes económicos para el uso del agua en la demanda agrícola de los sujetos privados y estatales; la etiqueta ecológica imprimiendo una cultura ambientalista en el mercado destinada a los consumidores a partir de la entrada al comercio con productos con este valor añadido, la regulación normativa de los sistemas de auditoría ambiental para la acreditación de los sujetos de gestión, el autocontrol para evaluar la legalidad como principio y la eficacia de la Administración en la tutela ambiental, la implementación del reciclado de envases de vidrio y plástico, el uso de ciclos como alternativa del transporte y la salud, los incentivos fiscales en materia ambiental al atemperarse los tributos ambientales, al decir de la lectura comparada de estudiosos como MARTÍN MATEO (1992), GALVÉ GÓRRIZ (2000), MORA RUIZ (2007), PAREJO ALFONSO (2012), y LAVANDEIRA (2014).

La diferencia radica que en el ordenamiento jurídico cubano no se ha privatizado la tutela ambiental; en el caso, para ejecutar el control público a través de la función inspectiva en materia ambiental por sujetos privados, como ocurre en la Unión Europea; aunque para la auditoría sí hay sociedades mercantiles concesionadas y habilitadas para su ejecución, a partir de los requerimientos que en la doctrina del Derecho Administrativo a criterio de ANTÚNEZ SÁNCHEZ (2015). En la función inspectiva, se debe reconocer la actuación en esta actividad desde el pasado siglo por sujetos privados, habilitados por la Administración Pública para el control de la política de protección al consumidor en materia de precios, en atención a su conducta ética y moral ante la sociedad de los sujetos que lo practicaron de manera voluntaria, pero no funcionaron como una organización privada, tal y como se aprecia de la lectura de la doctrina de la Unión Europea constatada, al decir de MUÑOZ MACHADO, TARRES VIVES (1998),

NOGUEIRA LÓPEZ (2000), FERNÁNDEZ RAMOS (2002) y ESTEVE PARDO (2006).

Es importante dejar sentado, que un punto de coincidencia después de la lectura de la doctrina administrativa y de cómo se desarrolla el control público ambiental para exigir la Responsabilidad Administrativa, se discurre en la multiplicidad de cuerpos normativos para su control en el ordenamiento jurídico comparado analizado, válido también para el número de servidores públicos encargados de esta función pública en Cuba. Ello trae como consecuencias que el control no sea efectivo ni eficaz, ante la no comprensión de toda la amalgama de disposiciones normativas que requiere por su especialización, que bien podría pensarse en conformar un Código Contravencional que agrupe a estas figuras no constitutivas de delito en el ordenamiento jurídico patrio.

4. LOS INSTRUMENTOS DE MERCADO, SU INCIDENCIA EN LA POLÍTICA SOCIO AMBIENTAL

La historia señala que partir de los años 60 del pasado siglo, los empresarios en las formas de gestión comienzan a sentir la necesidad de enfrentar un segmento de mercado que reclamaba un tipo de producto y servicios respetuosos con la naturaleza, ante una legislación más estricta en la materia ambiental a la que estaban obligados a cumplir. La década de los 90, denominada “la Década de la Tierra” por DRUMWRIGHT es cuando este movimiento pro ambiental comienza a tener una mayor relevancia dentro de la sociedad, provocó cambios en la conducta de los principales agentes del mercado y la aparición de diversos frentes de presión que viene promoviendo la defensa del ambiente.

El siglo XXI, la evolución de los valores de la sociedad, reconocida en el comportamiento de compra de numerosos individuos interesados por el impacto derivado de sus actos de consumo impulsaron la llamada transformación “verde” del ámbito empresarial en el mundo, con mayor relevancia en los países desarrollados por su poderío económico y en menor dimensión en los países en desarrollo. Se valora, como es innegable cuestionar el cambio cualitativo en la protección de los ciudadanos frente a la satisfacción de los intereses dentro del contexto de la crisis de Estado Social, las actuales corrientes se manifiestan con el fenómeno de la privatización, donde en la denominada modernidad se caracteriza por la importancia del Estado y el mercado, donde hay un mayor protagonismo de la sociedad en la postmodernidad, en la relación Administración Pública y ciudadanos a partir de ponderarse el principio de cooperación “*la opinio iuris*”, al decir de GARCÍA DE ENTERRÍA (2001), ATIENZA (2009), GARRIDO FALLA, HERNÁNDEZ MESA, BETANCOR (2010).

Se justiprecia, que la preocupación ante la degradación ecológica a nivel mundial, la tendencia creciente entre los consumidores en la búsqueda de información de los productos o los servicios ante la estrecha relación entre la compra de un producto ecológico y la posibilidad de pagar un precio más elevado que por el de un producto tradicional, son elementos que demuestran que los consumidores cada vez poseen una mayor conciencia ambiental y están dispuestos a adquirir productos y servicios amigables con la naturaleza en pos de su beneficio personal. De aquí que se le considere como mercados exigentes donde solo accederán los que ponderen la condición ambiental de su empresa y de su producto o servicios que presten, encuadrado dentro del Derecho Administrativo Económico. Desde esta perspectiva, se valora la articulación en las relaciones que aparecen entre la Administración Pública y los ciudadanos en atención a los intereses generales, en este caso del bien público ambiente. Este es un elemento novedoso para el Derecho Administrativo, ante las decisiones que va imponiendo la complejidad del desarrollo científico en la rama de la biotecnología, donde la presencia de la sociedad es un elemento imprescindible ante los adelantos que se han incorporado con la utilización de las Ciencias Informáticas.

LINDE PANIAGUA y BURGUILLO CUESTA (2014), consideraron que los mercados con asimetrías de información la literatura teórica ha remarcado el papel de la buena reputación como instrumento capaz de mejorar la eficiencia ante ese fallo de mercado. Este resultado se da, sobre todo en mercados en

los cuáles los compradores y los vendedores están involucrados en relaciones que duran más de un período, de tal manera que los vendedores tienen incentivos para invertir en reputación y serán reacios a ponerla en peligro a cambio de ganancias en el corto plazo derivadas de la venta de productos de baja calidad. En este caso concreto la reputación, por sí sola, sería suficiente para solucionar el problema de asimetría de información. La alternativa más consistente al modelo de reputación, sería la existencia de una certificación que asegure a los compradores que el bien es respetuoso con el medio ambiente y por la que los vendedores tienen que pagar.

La etiqueta ambiental, los programas ambientales, los programas de certificación y de adquisición de productos ecológicos tienen como objetivo fortalecer los mercados con orientación ambiental. Otros ejemplos de instrumentos basados en el mercado incluyen las tarifas ambientales, las cuotas de usuario, los subsidios, los sistemas de reembolso de depósitos y otros mecanismos, todos están orientados a alentar o desalentar a los responsables de tomar decisiones con respecto a las características ambientales de los bienes y de los servicios, al decir de MARTÍN MATEO (1994), SANZ RUBIALS (2000), DOPAZO FRAGIO, AUDIVERT ARAU (2001), CARBALLO PENELA, LOZANO CUTANDA (2010), FERNÁNDEZ RAMOS, FRAJ ANDRÉS (2013). Su uso es obligatorio, coexiste desde 1991 en un distintivo de carácter comunitario para la agricultura ecológica y para la producción pre envasada y a su vez es de uso voluntario para los productos no producidos en la Unión Europea. A partir de la norma ISO 14020, es una exigencia que indica los aspectos ambientales de un producto o servicio. Es un instrumento de mercadeo, dirige el comportamiento de compra de un consumidor. Su promoción e implementación aporta la búsqueda del mejoramiento ambiental de un país en pos de alcanzar el desarrollo sostenible. Está concebida como una técnica ideada para comercializar productos que contengan una ventaja ambiental, se convierte en una ventaja comercial, como valor añadido. Las Administraciones Públicas en los Estados prestan interés en la regulación jurídica de los instrumentos de mercado vinculados a la tutela del bien jurídico ambiente en respuesta a la Cumbre de Johannesburgo en el 2003, con referencia explícita al etiquetado ambiental como instrumento de fomento.

Al valorarse las consideraciones de la catedrática JAQUENOD DE ZOGON (1991), la que afirmara de manera clara que “el ascenso del hombre a la dominación, parece atribuible al hecho de que fue el único animal terrestre que se propuso someter su medio en lugar de adaptarse a él. Últimamente, el dominio del planeta Tierra por el hombre se ha convertido en algo tan intenso, que altera el hábitat de todas las criaturas con vida, incluyéndose a sí mismo”. Señalaba esta autora citada, que tampoco podría decirse que forma parte de una rama especial del Derecho Público, ya que es difícil mantener la tradicional separación entre el régimen jurídico público y el privado debido a la infiltración de las instituciones jurídico-públicas en el régimen que rige las relaciones entre los particulares, y a una privatización de las reglas que presiden la organización y funcionamiento del Estado y sus instituciones.

El segundo aspecto se refiere a la preocupación en torno al cumplimiento de la normatividad. La mayoría de los programas de etiquetado y certificación tienden a excluir los riesgos tóxicos o los relacionados con la salud humana. Como instrumento de mercado es concebido desde la doctrina del Derecho Administrativo Ambiental, como la tarjeta de presentación del producto y su garantía de calidad. En la doctrina jurídica en la Unión Europea se considera que deba ser entendida desde una doble perspectiva, de consecución del mercado interior y de mejora de la información de los consumidores. Le corresponderá entonces, por su relación con el Derecho de Propiedad Industrial, que la información sea clara y legible, prohibitiva de publicidad falsa o engañosa, y del logotipo que la identifique en cada país.

Permitirá, fomentar la ERA ante una cultura empresarial caracterizada en su mayoría por la no adecuada utilización de los instrumentos financieros, no evaluadora de la dinámica del mercado, donde no se analizan los niveles de información de cómo opera la competencia empresarial con el empleo de técnicas comerciales, las tecnologías y la innovación para su desarrollo futuro, a tono con la norma

ISO 26 000 y el Libro Verde implementado en la Unión Europea, evaluado con la auditoría para el comportamiento ambiental de una organización, ligada al autocontrol empresarial, convirtiéndose en una actividad de relevancia económica para los empresarios, pero falta ganar en cultura organizacional y liderazgo empresarial desde la Ciencia de la Administración.

Analizadas las tendencias en cuanto a la política de acreditación en otros contextos, de la política del Estado y del Gobierno cubano en el siglo XXI, se aprecia cómo se entroniza la esfera ambiental no solo como escenario de todas las actividades del país, sino como el preciado objeto de protección y conservación para lograr la sostenibilidad en la actualización del modelo económico y social. Se destaca que el logro empresarial se alcanzará con el reconocimiento dentro de las formas de gestión estatal en el sector estatal de su condición ambiental y no solo por el respeto y el cumplimiento de los planes técnico-económicos como se ponderaron en el pasado siglo XX a partir de que se configure la ERA, al decir de ANTÚNEZ SÁNCHEZ (2015).

La Constitución de Cuba estipula:

[...] el Estado administra directamente los bienes que integran la propiedad socialista de todo el pueblo; o podrá crear y organizar empresas y entidades encargadas de su administración, cuya estructura, atribuciones, funciones y el régimen de sus relaciones, son regulados por la ley” [...] “Estas empresas y entidades responden de sus obligaciones sólo con sus recursos financieros, dentro de las limitaciones establecidas por la ley. El Estado no responde de las obligaciones contraídas por las empresas, entidades u otras personas jurídicas y éstas tampoco responden de las de aquel.

A la Administración Pública le corresponderá, definir la política tecnológica para reorientar el desarrollo industrial, el control de las tecnologías en uso en el país y las nuevas a adquirir, a fin de promover la modernización en atención a la eficiencia energética, la eficacia productiva y el impacto ambiental que puedan generar factores que contribuyan a elevar la soberanía tecnológica en la actualización del modelo económico y social ante una industria que utiliza técnicas incompatibles con las tecnologías limpias con más de medio siglo de explotación y heterogeneidad, poco competitiva en el comercio, visible en la contratación pública al no ponderar las normas técnicas ambientales. Toda vez que la normativa ambiental viene regulando que como medio de asegurar la calidad de los bienes y servicios y proteger a los consumidores en el comercio nacional se tendrá en cuenta la aplicación de normas ambientales. Se valora que alcanzar el principio del desarrollo sostenible es considerado en la actualidad como el paradigma más acuciante dentro del Derecho Ambiental, la lectura de la doctrina Hispanoamericana viene señalando que el desarrollo sostenible se encuentra en la base de la categoría de *“instrumentos de mercado de carácter cooperador”*, que compatibilice la tutela ambiental con el crecimiento de la economía, de aquí la articulación del Derecho Administrativo Ambiental. Ello ha permitido que se vaya consolidando como un principio general del Derecho Administrativo Ambiental, a partir de la actualización de las técnicas jurídicas de tutela ambiental con la gestión compartida en el medio ambiente como se ha señalado por catedráticos de la talla de MARTIN MATEO (1997) y MORA RUIZ (2005).

Desde Hispanoamérica, el modelo de gestión ambiental, con predominio de la Administración Pública se percibe hoy con limitaciones, tanto para la aplicación de los mecanismos de intervención y de control que esta utiliza en su actuar. Sus rasgos distintivos se consideran con la expedición de la autorización administrativa, la vigilancia y control ocasional o puntual, el permiso negociable, el control administrativo externo, la generalización del autocontrol, la descentralización de los controles en su fase externa con sujetos privados que verifican, validan y certifican la condición ambiental a los sujetos de gestión, donde se valora que por la multidimensionalidad de la cuestión ambiental se encuentran interconectadas las Ciencias Naturales, las Ciencias Económicas, las Ciencias de la Administración y la Ciencia del Derecho.

Los instrumentos de mercado de carácter cooperador, vienen demostrando la evolución del

Derecho Administrativo Ambiental desde el actual siglo, refuerzan los poderes de intervención en el sentido del control y la exigencia de la responsabilidad por parte de la Administración Pública. De hecho, la gestión compartida del medio ambiente implica el modelo de gestión descentralizada, toda vez que se aprecia un reparto de tareas entre la Administración y los particulares. De aquí, que también se aprecie la plena significación del deber-derecho de proteger al medio ambiente como una garantía constitucional, ello permite significar la función participativa y descentralizada de la tutela ambiental, se demuestra así que hay un proceso de liberalización, ejemplo de ello está en el control público al sector industrial, a las telecomunicaciones, y a la energía como se ha reseñado por LÓPEZ MENUDO (1991), CORTINA HUESO (2005) y DIEZ PICASO (2008).

En el contexto del mercado verde hay una doble naturaleza, la económica y la jurídica. Actos administrativos que se validan con su inscripción en los registros públicos habilitados por la Administración Pública, siendo una de las estrategias de protección del medio ambiente, a partir del grado de trascendencia y efectos públicos que pueden generar eficacia jurídico-pública a través de la actuación del Notario como fedatario público. Desde la Ciencia de la Administración podría incorporarse el modelo de la triple hélice, que permita contextualizar el principio de participación, principio estructural desde el Derecho Administrativo Ambiental, conectado al principio del desarrollo sostenible como el mega principio del Derecho Ambiental, al decir del padre del Derecho Ambiental el profesor MARTIN MATEO (1997). Se aprecia, como aparece el principio de *-responsabilidad compartida-*, el que se deberá configurar como el principio instrumental de una tutela ambiental renovada, donde se impone revisar las relaciones entre la Administración Ambiental y los ciudadanos, ello permitirá alcanzar una participación más amplia y activa de los agentes económicos, de los poderes públicos, de los sujetos de gestión y del público en general -ciudadanos y consumidores- y por qué no la Universidad como el ente formador, aún sin una contextualización adecuada.

Para ello, es a partir de que la información pública, la participación ciudadana y el acceso a la justicia ambiental, que se constituye la trilogía a la que se refiere el principio 10 de la Declaración de Río de 1992, conforme al cual

[...] el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que disponga las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la participación de la población, poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Estas tres vías buscan que cada persona potencialmente afectada, pueda participar en la gestión ambiental de modo relevante, fortaleciéndose con ello la legislación ambiental, y el marco institucional en que se desarrolla la gestión.

Se concibe que un ciudadano informado estará en mejores condiciones para participar en procedimientos administrativos que protejan al bien jurídico ambiente, ampliándose a planos muy diversos para tomar decisiones con incidencia en la función de la tutela ambiental. La posición del ciudadano como consumidor, a partir de las exigencias del Derecho de Consumo, puede tener coincidencia con la protección al bien jurídico ambiente. En un análisis del derecho positivo cubano, el acceso oportuno a la información viene garantizado en el artículo 63 del texto constitucional, al establecerse el deber de todo sujeto de gestión estatal de darle respuestas a los planteamientos de la ciudadanía en un plazo adecuado. Faltaría entonces, que en la ley ordinaria se establecieran estos plazos, así como

su adecuación a la materia ambiental, que permita una tutela adecuada. La que en la nación cubana aún dista, también de su regulación en un cuerpo jurídico que norme la condición ambiental de los productos y los servicios en la relación consumidor de producción nacional, donde se pondere la garantía de la información, y la transparencia de la función pública en este sentido. Toda vez que en la red de comercio si se comercializan productos con este valor añadido, en relación al principio de información.

La tendencia del Derecho Administrativo en el siglo XXI, al decir de SORIANO GARCÍA (2011), viene señalando que hay que actualizar la Teoría del Estado por su reflejo en el Derecho Público. Habrá que definir el aumento de poder de la Administración Pública al acentuar su protagonismo en la vida social que permita la adecuada recuperación de su papel de poder político al reorganizar las funciones administrativas al servicio de los ciudadanos. Con ello podrá hacer suyas potestades que vienen desde el Derecho de la Competencia y del Derecho del Consumo, como novísimos poderes que ameritan estudios con un análisis desde lo económico del Derecho, al ser concebido el mercado como bien público en el análisis costo-beneficio y costo-efectividad.

Lo señalado deberá ser reforzado con el principio de legalidad desde la sede judicial. Hoy existe una tendencia a liberalizar a la Administración haciendo como indicó PAREJO ALFONSO (2013), del principio de legalidad una mera orientación. De esta forma habrá que repensar categorías del Derecho Administrativo, donde se pondera el aumento de títulos sobre dominio público, sobre el servicio público, al decir MUÑOZ MACHADO (1998), DE LA CUADRA-SALCEDO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, SALCEDO JANINI (2004). Toda esta situación, lleva a valorar la expresión y contextualización de la línea tendencial de los instrumentos de mercado y comercio, la que no es la más adecuada, hay retos que vencer por la Administración Pública cubana, que nacen desde la obsolescencia tecnológica y vejez de la industria nacional, la no adecuada cultura empresarial desde el sector estatal al ser esta mayoría en el tráfico mercantil, la ausencia dentro del ordenamiento jurídico de regulaciones acerca del Derecho de la Empresa, del Derecho del Consumo, de la Contaminación Industrial, del Fomento Ambiental, de la Biodiversidad, entre otras normas por aprobarse y otras por su renovación como la Ley del Medio Ambiente, la de Aguas, la de Salud, y la Penal. Que hoy se considera distan de la claridad y precisión que refería el profesor MARTIN RETORTILLO-BÁQUER (2006), quien viene señalando en sus estudios, al decir que se camina hacia una Administración negociada, con mayor participación de sujetos privados y mayor flexibilidad de las técnicas públicas de control, con la intercambiabilidad de las fórmulas de ordenación.

En la segunda década del siglo XXI, la nación cubana con la actualización del modelo económico y social pondera el reconocimiento dentro del tráfico mercantil del sector privado en la economía nacional por su importancia y relevancia para aumentar el PIB, se aprecia desde la creación de las Cooperativas No Agropecuarias direccionadas por la Administración Pública, entre las que se destacan el sector del comercio y los servicios públicos. Se aprecia que habrá que accionarse para concretar que la protección del medio ambiente forme parte de la cultura general integral del ciudadano, en ella juega un papel preponderante la educación ambiental para el desarrollo sostenible en la sociedad y la economía como valor desde las edades tempranas. Entonces a la Administración Pública le corresponderá vincular la protección del medio ambiente con los planes de desarrollo económico y social con la identidad y la soberanía nacional, donde desde las Ciencias Ambientales aún no tiene un reconocimiento adecuado.

Este actor, que no es nuevo, reaparece en este escenario, está reconocido en la doctrina mercantil como empresario individual y social, pues desde el triunfo de la Revolución existían personas que ejecutaban esta labor como sujetos privados. Desde la década de los años 90 del pasado siglo XX se viene incrementando con el debacle del campo socialista como una de las políticas de empleo en la nación cubana; el reto que queda en la segunda década del siglo XXI está en reconocer dentro del sector privado en una Ley de Sociedades en el ordenamiento jurídico, toda vez que hay un Código Comercio en vigencia desde el pasado siglo XVII traído desde España cuando la nación cubana era

una de sus colonias, renovar la actual norma que regula las cooperativas no agropecuarias, ponderar la apertura del Registro de Comerciantes, aperturar un mercado mayorista donde tenga acceso el comerciante privado, estudiar la política tributaria en cuanto a los términos de pago de impuestos al iniciarse un negocio para que sean más extensos.

Se pondera que para obtener mejores beneficios del sector privado ha de conjugarse el permiso a actividades intensivas en conocimiento y fomentar los vínculos entre el sector privado y estatal, que constituyen las dos cuestiones fundamentales que permitirán absorber la fuerza de trabajo excedente y convertir al sector privado en un elemento de desarrollo para la economía cubana vinculada al Derecho Público. Por lo tanto, no se debe subestimar ni estigmatizar. Hay que entender su aporte real, no solo como opción de empleo, sino como un elemento que va a dinamizar la economía doméstica y el intercambio de bienes y servicios entre las personas naturales. La técnica de la autorización ha sido dada a aquellas actividades que tengan una fuente de suministros clara, legal, posible, concebida dentro de los instrumentos de comando y control.

Una de las cuestiones de más importante sobre el sector privado en la actualidad no son los obstáculos que tiene el mismo, es una de las tantas cosas a ver en el reordenamiento, es en la necesaria evolución que requiere el sistema social. También la propiedad estatal tiene muchísimos obstáculos. Hay que ver las cosas en su conjunto, y el sector privado es sólo un asunto más a prestarle atención. Se están cambiando reglas del juego, pero habrá que hacerlo de manera que no solo den eficiencia económica, sino que por encima de todo que fortalezcan el proyecto social cubano, como lo refería ANTÚNEZ SÁNCHEZ (2016). En ello no se puede perder el rumbo, habrá que continuar decodificando paradigmas en pos de alcanzar el desarrollo sostenible para lograr calidad de vida, tal y como lo refieren TROCONIS (2005) y BELLORIO CLABOT (2013).

5. A MANERA DE CONCLUSIONES

El siglo XXI muestra que uno de los principios que está revolucionando el actuar de la Administración Pública y dentro de esta al Derecho Administrativo es el de participación pública, exige la participación democrática en los procedimientos decisorios sobre materias de repercusión ambiental. Se aprecia con la entrega creciente de determinadas funciones a la colaboración público-privada, que de forma tradicional la tenía asentada en sus tesis de la concesión de servicios o de la concesión demanial y que hoy ha impactado a prácticamente todas las técnicas de intervención administrativa, incluyendo a la clásica autorización que hoy por hoy apenas es reconocible.

La protección del bien jurídico ambiente en el siglo XXI se exterioriza en tres dimensiones: la económica, la social y la ambiental a partir del desarrollo industrial, equilibrado para generar recursos, empleos y promover la educación ambiental como bases del bienestar social y la calidad de vida, para lograr el principio del desarrollo sostenible con la aplicación de la RSE al conformarse la ERA para el desarrollo sostenible.

Los instrumentos de mercado de carácter cooperador, demuestran que la evolución del Derecho Administrativo Ambiental, refuerza los poderes de intervención en el sentido del control y la exigencia de la responsabilidad por parte de la Administración Pública. La gestión compartida del medio ambiente implica el modelo de gestión descentralizada, por el reparto de tareas entre la Administración y los particulares.

La política y gestión ambiental cubana ha estado formulada desde la década de los 80 del pasado siglo, sin embargo para la política y gestión ambiental participativa aún no se ha consolidado, a pesar de la inclusión de los procesos participativos de la ciudadanía y sustentación en un marco legal, la integración de la organización y participación ciudadana en las políticas públicas ambientales y en los procesos de gestión ambiental ha quedado en el formalismo de la norma, en la práctica no es la adecuada.

A la Administración Pública cubana, le corresponderá definir la política tecnológica para reorientar el desarrollo industrial, el control de las tecnologías en uso, a fin de promover la modernización en atención a la eficiencia energética, la eficacia productiva y el impacto ambiental para elevar la soberanía tecnológica en la actualización del modelo económico, implementadas en la contratación pública al ponderar las normas técnicas ambientales. Como el medio de asegurar la calidad de los bienes y servicios y proteger a los consumidores en el comercio nacional para la aplicación de normas ambientales.

Los retos por vencer por la Administración Pública cubana serán: renovar la industria con tecnologías limpias, potenciar la cultura empresarial, actualizar del ordenamiento jurídico a partir del Derecho de la Empresa, del Derecho del Consumo, de la Contaminación Industrial, del Fomento Ambiental, de la Biodiversidad, de Aguas, de la Salud, y la Penal. Como ponderar a futuro el desarrollo de las Ciencias Ambientales dentro de la Educación Superior con egresados en la gestión ambiental en los perfiles de ingeniero ambiental y licenciado en ciencias ambientales.

BIBLIOGRAFÍA

AA.,V. *Antología de la Revista Cubana de Derecho Ambiental*. Panorama del Derecho Ambiental Cubano, en CÁNOVAS GONZÁLEZ, D. (compilador). La Habana: Editorial Geotech-CITMA, 2015, p.7 y ss.

AA.,V. *Retos y tendencias del Derecho Ambiental contemporáneo*, en HERNÁNDEZ TORRES, V. (compiladora). La Habana: Editorial ONBC, 2011.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. Actualización del modelo económico cubano para el ordenamiento jurídico en el desarrollo del Derecho Ambiental patrio. *Revista Multiciencias*, no. 3, Venezuela, p.1-27, 2015.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. El tratamiento jurídico de la etiqueta-certificación ambiental: regulación en el derecho cubano. *Revista Apuntes de Ciencia & Sociedad*, no. 1. Perú, 2016a.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. El ordenamiento jurídico agroambiental cubano. Una ojeada a partir de la pertinencia de las Ciencias Ambientales en la reforma del modelo económico cubano. *Revista Videre-Dourados*, Brasil, 2016b.

AUDIVERT ARAU, R. *Régimen jurídico de la etiqueta ecológica*. Barcelona: Editorial Cedecs, 2001, p.15-133.

ALENZA GARCÍA, J. Potestad de inspección. *Revista Actualidad Jurídica Ambiental*, España, p.1894 y ss., 2010.

ALONSO GARCÍA, E. La participación de individuos en la toma de decisiones sobre el medio ambiente en España. Aspectos constitucionales. *Revista Española de Derecho Administrativo*, no. 61, p. 49-65, 1989.

ALVES SILVA, L.F. *Derecho Ambiental*. Brasil: Editorial Lumen, 2014.

AFONSO DA SILVA, J. *Direito Ambiental Constitucional*. Brasil: Editorial Método, 2009.

ARIÑO ORTIZ, G. *Principios del Derecho Administrativo Económico*. Granada: Editorial Comares, 1999.

BRAÑES BALLESTEROS, R. *Informe del Derecho Ambiental en Latinoamérica, análisis histórico-doctrinal y jurídico desde el Derecho Ambiental*. PNUMA-ONU, 1^{ra} edición, México, pp.9-114, 2001.

BETANCOR RODRÍGUEZ, A. *Instituciones de Derecho Ambiental*. Madrid: Editorial La Ley, 2001.

BELLORIO CLABOT, D. El nuevo paradigma ambiental y jurídico. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales*, Argentina, 2013.

- BERMEJO VERA, J. La Administración Inspectora. *Revista de Administración Pública*, no 147, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, p.1-20, 1998
- BUSTAMANTE ALSINA, J. *La ecoauditoría empresarial en la Unión Europea*. Argentina: Editorial Abeledo Perrot S.A, 2008.
- CAFERRATA, N. *Introducción al Derecho Ambiental*. Buenos Aires: Editorial PNUMA, 2003.
- CAFERRATA, N. *Análisis del marco regulatorio en los países de América Latina y el Caribe. Economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza*, PNUMA, 2013.
- CARMONA LARA, M. *Derechos fundamentales y medio ambiente*. México: Editorial UNAM, 2007.
- CARBALLO PENELA, A. *Ecoetiquetado de bienes y servicios para un desarrollo sostenible*. España: Editorial Aenor, 2010.
- CARABALLO MAQUEIRA, L. El pensamiento ambiental cubano. In: VIAMONTES GUILBEAUX, Eulalia (coordinadora). *Derecho Ambiental Cubano*. 2^{da} edición. La Habana: Editorial Félix Varela, 2007.
- CÁNOVAS GONZÁLEZ, D. Licencia ambiental y sistemas de responsabilidad, en el Derecho Público en Cuba a comienzos del siglo XXI. In: ALBO, Ana María Álvarez-Tabío; CORREA, Andry Matilla (coordinadores). *Libro homenaje a Fernando Álvarez Tabío*. Editorial de la Universidad de La Habana, 2010.
- CÁNOVAS GONZÁLEZ, D. *Necesidades y potencialidades del Derecho Ambiental cubano*. Dirección Jurídica CITMA. Cuba, 2012.
- CARBALLEIRA RIVERA, M. T. El cambio climático. Análisis científico y jurídico del problema de la emisión de gases de efecto invernadero. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, no. 156, España, p.161-186, 1997.
- COMISIÓN MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL DESARROLLO. *Nuestro futuro común*. Madrid: Editorial Alianza, 1998.
- CONESA FERNÁNDEZ, V. *Instrumentos de la gestión ambiental en la empresa*. 1^{ra} edición. España: Editorial Mundi-Prensa, 2003.
- CUTINI, A. El derecho de información del consumidor ecologista. Etiquetas ecológicas y procedimiento EMAS III. *Revista de Derecho de la Unión Europea*, no. 26, España, 2014, p.289-312.
- DE BESSA ANTUNES, P. *Derecho Ambiental*. Sao Paulo; Editorial Atlas, 2012.
- DE LA TORRE, I. Fundamentos de la Responsabilidad Social de la Empresa. *Revista de Responsabilidad Social de la Empresa*, no. 1, Madrid, 2009, p.71-86.
- DE LA CUÉTARA MARTÍNEZ, J.M. Administración local y medio ambiente. Funciones, medios y problemas. *Revista de Estudios de la Vida Local*, no. 207, p. 409-454, 1980.
- DE LUCAS, J. El principio de solidaridad como fundamento de derecho al medio ambiente. *REDA*, número 35, España, 1994.
- DIEZ SÁNCHEZ, J. *Función inspectora*. 1^{ra} edición. España: Editorial Instituto de Administración Pública, 2013.
- DÍEZ-PICAZO, L. *Experiencias jurídicas y Teoría del Derecho*. 2^{da} edición. Barcelona: Editorial Ariel, 1987.
- DOPAZO FRAGIO, P. *El régimen jurídico de las marcas de calidad ambiental. Etiqueta ecológica y tutela ambiental*. Madrid: Editorial Exlibris, 2001, p. 80-297.

- DUGUIT, L. *Traité de Droit Constitutionnel*. Paris: Editorial Fontemoing, 1927.
- ESTEVE PARDO, J. *Derecho del medio ambiente*. 2^{da} edición. España: Editorial Marcial Pons, 2008.
- ESTEVE PARDO, J. De la policía administrativa a la gestión de riesgos. *Revista Española de Derecho Administrativo*, no. 119, España, 2003.
- ESTEVE PARDO, J. La adaptación de las licencias a la mejor tecnología disponible. *Revista de Administración Pública*, no. 149, 1999, p.37-61.
- FERNÁNDEZ RAMOS, S. *El sistema comunitario de etiquetado ecológico*. España: Universidad de Cádiz, 2013.
- FERNÁNDEZ RAMOS, S. La inspección ambiental. *Revista Medio Ambiente y Administración Local*, España, p. 1-26, 2012.
- FERNÁNDEZ RAMOS, S. *La actividad administrativa inspectora. El régimen jurídico general de la función inspectora*. Granada: Editorial Comares, 2002, p. 21-29.
- FERNÁNDEZ RAMOS, S. La inspección en el marco del control de la aplicación del Derecho Ambiental. *Revista Derecho Ambiental*, no. 24, España, 2000.
- FERNÁNDEZ RAMOS, S. La inspección ambiental. *Revista Medio Ambiente y Administración Local*. España, 2002, p.1-26.
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D. *Las auditorías ambientales*. España: Ediciones Tirant lo Blanch, 2008.
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D. Principios del Derecho Ambiental, la responsabilidad social corporativa en materia ambiental. *Boletín Económico ICE*, no. 2824, España, 2004.
- FERNÁNDEZ-RUBIO LEGRÁ, A. *Ley No. 81 de 1997*. En más de 150 preguntas y respuestas. La Habana: Editorial Ministerio de Justicia, 1999.
- FRAJ ANDRÉS, E. *Orientación y marketing medio ambiental: un estudio empírico sobre las razones por las que las empresas desarrollan estrategias medio ambientales*. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de Zaragoza, España, 2013.
- GARRIDO FALLA, F.; HERNÁNDEZ MEZA, L. *Inspección y vigilancia, medidas de seguridad y sanciones administrativas*. España: Editorial Lex, 2010.
- GARRIDO FALLA, F. *Las transformaciones del concepto jurídico de policía administrativa*. España: Editorial Instituto de Estudios Políticos, 1958.
- GARCÍA URETA, A. *La potestad inspectora de las Administraciones Públicas*. Madrid: Editorial Marcial Pons, 2006, p. 35-36.
- GARCÍA URETA, A. *La potestad inspectora en el Derecho Comunitario*. Fundamentos, sectores de actuación y límites. Madrid: Editorial Iustel, 2008, p. 404-418.
- GARCÍA URETA, A. Potestad inspectora y medio ambiente: Derecho de la Unión Europea y algunos datos sobre las Comunidades Autónomas. *Revista Actualidad Jurídica Ambiental*, no. 54, España, p. 1-36, 2016.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. Algunas reflexiones sobre el desarrollo de la gestión ambiental cubana. *Revista Cuba: Medio Ambiente y Desarrollo*, no. 2, La Habana, 2002, p.1-8.
- GARRIDO PEÑA, F. El paradigma ecológico y la crisis de la ideología jurídica moderna. Gerardo

Ruiz-Rico Ruiz (coordinador). *La protección del medio ambiente en el ordenamiento jurídico español*. Universidad de Jaén, España, 1995, p. 15-28.

GARRIGUES, J. *El etiquetado ecológico*. Verde por dentro, verde por fuera. España: Editorial La Ley, 2002, p.17-33.

GÓMEZ OREA, D. Gestión ambiental en la empresa. Responsabilidad de productores y consumidores. *Revista Industria y ecogestión*, España, 2009.

INFORME. 7^{mo} congreso del Partido Comunista de Cuba. Editorial Poligráfico Holguín, Cuba.

JORDANO FRAGA, J. *La protección del derecho a un medio ambiente adecuado*. Barcelona: Editorial José María Bosch, 1995.

JORDANO FRAGA, J. La Administración en el Estado Ambiental de Derecho. *Revista de Administración Pública*, no. 173, España, p. 101-141, 2007.

JORDANA DE POZAS, L. Ensayo de una Teoría del Fomento en el Derecho Administrativo. *Revista de Estudios Políticos*, no 5. España. p. 41-54, 1942.

JAQUENOD DE ZSOGÖN, S. *El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores*. Madrid: Editorial Dykinson, 1991, p. 372 y ss.

KISS, A. *Los principios generales del derecho del medio ambiente*. España: Universidad de Valladolid, 1975.

LAVANDEIRA, X. Cambio climático y políticas impositivas de control. *Revista Universidad de Vigo*, España, p.1-24, 2014.

LEÓN GONZÁLEZ, J. Política y gestión ambiental participativa en Venezuela. *Revista Derecho y Reforma Agraria*, número 37, Mérida, 2011.

LOZANO CUTANDA, B. El futuro de la flor europea: la nueva etiqueta ecológica de la Unión Europea. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, no. 1, España, p.1-21, 2010.

LOZANO CUTANDA, B. *Tratado de Derecho Ambiental*. España: Editorial CEF, 2014.

LOZANO CUTANDA, B. *Derecho Ambiental Administrativo*. 5^{ta} edición. España: Editorial Dykinson, 2004.

LOPERENA ROTA, D. *Desarrollo sostenible y globalización*. Argentina: Ediciones Thomson-Aranzadi, 2003, p. 3-16.

LOPERENA ROTA, D. *Los principios del Derecho Ambiental*. España: Editorial Civitas, 1998, p. 87 y ss.

LOPERENA ROTA, D. *La protección de la salud y el medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona en la Constitución*. Estudios sobre la Constitución Española, en Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría. Madrid: Editorial Civitas, 1991, p.1455-1484.

LORENZETTI, R. *Teoría del Derecho Ambiental*. 1^{ra} edición. México: Editorial Porrúa, 2008.

LÓPEZ MENUDO, F. El derecho a la protección del medio ambiente. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, número 10, España, 1991.

LIBRO VERDE. *Marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*. Comisión de las Comunidades Europeas. Bruselas, 2003.

LIBRO BLANCO EN CIENCIAS AMBIENTALES. *Agencia Nacional de la Calidad y Evaluación*. España, 2004.

MANCINI, M. El bien jurídico protegido en el Derecho Ambiental, en VV. AA., *Tutela Ambiental*, 1ª edición, Editorial Ciudad, Argentina, 2003.

MACHADO, P. *Derecho Ambiental Brasileiro*, 11ª edición, Sao Paulo: Editorial Malheiros, 2003.

MARTÍN MATEO, R. El ambiente como objeto de derecho. *Derecho y Medio Ambiente*, no. 4, España, 1980.

MARTÍN MATEO, R. *Derecho Público de la Economía*. Madrid: Editorial CEURA, 1985.

MARTÍN MATEO, R. *Tratado de Derecho Ambiental*. 1ª edición, España: Editorial Trivium, 1991.

MARTÍN MATEO, R. *El etiquetado ecológico, nuevo instrumento para la tutela ambiental*. España: Editorial Trivium, 1994, p.430-435.

MARTÍN MATEO, R. *Derecho Administrativo Ambiental*. 6ª edición. España: Editorial Trivium, 1997.

MARTÍN MATEO, R. Medi ambient i Constitució. María Jesús Montoro Chiner (coordinadora), *Estudis de Dret ambiental, Generalitat de Catalunya-Departament de Medi Ambient*, Barcelona, 1995, p. 11-26.

MARTÍN-RETORTILLO BÁQUER, L. *Derechos fundamentales y medio ambiente*. España: Universidad Complutense de Madrid, 2006.

MARQUES DE ALMEIDA, J. Gestión ambiental y auditoría. *Revista Contaduría y Administración*, número 205, México, 2002.

MACERA BERNARD, F. *El deber industrial de respetar el ambiente*. España: Editorial Marcial Pons, 1998.

MATILLA CORREA, A. Derecho Administrativo y servicio público. Trazos inconclusos desde una perspectiva histórica. *Revista Jurídica*, México, p. 383-449, 2014.

MIRANDA HERNÁNDEZ, G. La potestad inspectora de las Administraciones Públicas. *Revista Cuadernos de Inspección del Territorio*, España, p.1-21, 2012.

MORA RUIZ, M. *La gestión ambiental compartida. Función Pública y Mercado*. España: Editorial Lex Nova, 2007.

MORA RUIZ, M. Tendencias del Derecho Administrativo. El Derecho Administrativo Ambiental: transformaciones en el Derecho Administrativo general. *Revista Derecho y Conocimiento*, España, 2012.

MORA RUIZ, M. La ordenación jurídico-administrativa de las energías renovables como pieza clave en la lucha contra el cambio climático: ¿un sector en crisis? *Revista Actualidad Jurídica Ambiental*. España, 2014.

NOGUEIRA LÓPEZ, A. Ecoauditorías, intervención pública ambiental y autocontrol empresarial. *Revista Indret*, España, p.5-47, 2000.

NOGUEIRA LÓPEZ, A. Evolución de las técnicas de tutela ambiental en la Unión Europea. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, no. 12, España, p. 61-96, 1998.

PAREJO ALFONSO, L. *El derecho ante la innovación y los riesgos derivados del cambio climático*. 1ª edición. España: Editorial Tirand lo Blanch, 2015.

PAREJO ALFONSO, L. *El derecho al medio ambiente y la actuación de la Administración Pública*. España: Editorial Aranzadi, 2013.

PAREJO ALFONSO, L. *Lecciones de Derecho Administrativo*. 5ª edición revisada y actualizada. Valencia: Editorial Tirad lo Blanch, 2012, p. 171 y ss.

PAPA FRANCISCO. *La guerra es la negación de todos los derechos*. ONU. Estados Unidos de América, 2015.

PALOMAR OLMEDA, A. La protección del medio ambiente en materia de aguas. *Revista de Administración Pública*, no. 110, España, 1986.

PEÑA SOLÍS, J. La actividad de la Administración Pública: de policía administrativa, de servicio público, de fomento y de gestión económica. Manual de Derecho Administrativo. Volumen 3. *Colección de Estudios Jurídicos del Tribunal Supremo*. Venezuela, 2003.

PÉREZ, E. *Gestión Pública ambiental*. Proyecto BID-CONADE, México, 2010.

PÉREZ LUÑO, A. Artículo 45. Medio ambiente. In: ALZAGA VILLAAMIL, O. (coordinador). *Comentarios a las Leyes Políticas*, Madrid: Editorial Edersa, 1984, p.239-279.

PIGRETTI, E. *Derecho Ambiental Profundizado*. Buenos Aires: Editorial La Ley, 2004.

PRIEUR, M. *Droit de l'environnement*. 2ª edición. París: Editorial Dalloz, 1991.

PNUMA. *El constitucionalismo en América Latina con la práctica democrática y la participación ciudadana*. 2013.

ORTEGA ÁLVAREZ, L. *El control jurídico del medio ambiente a través del ejercicio de los derechos de los consumidores y usuarios*. España: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Toledo, 2013.

REY SANTOS, O. Sobre los Instrumentos de la gestión ambiental. In: VIAMONTES GUILBEAUX, E. (coordinadora). *Derecho Ambiental Cubano*. 2ª edición. La Habana: Editorial Félix Varela, 2007, p. 172.

REY SANTOS, O. Derecho Ambiental y cambio climático: una relación en evolución, *Temas emergentes y tendencias actuales del Derecho Ambiental*. La Habana: Unión Nacional de Juristas de Cuba - Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, 2007.

REBOLLO PUIG, M. La peculiaridad de la policía administrativa y su singular adaptación al principio de legalidad. *Revista Vasca de Administración Pública*, no. 54, España, 1999.

REBOLLO PUIG, M. *La actividad inspectora*. España: Editorial Iustel, 2011.

RIVERO ORTEGA, R. *El Estado vigilante*. Madrid: Editorial Tecnos, 2000, p.79-85.

RINALDI, G. Estudios sobre el desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano y Caribeño. In: PNUMA. *El constitucionalismo en América Latina con la práctica democrática y la participación ciudadana*. 2013.

SANZ LARRUGA, F. Sostenibilidad ambiental y Derecho Administrativo: ¿nuevo remedio ante la crisis económica o una exigencia constitucional? A propósito de la nueva Ley de Economía Sostenible. In: *VI Congreso de la Asociación de profesores de Derecho Administrativo*, Palma de Mallorca, 2011.

SANZ RUBIALS, I. *Sobre la naturaleza jurídica de la etiqueta ecológica*. España: Editorial Marcial Pons, 2000, p. 7-19.

SANZ RUBIALS, I. *Cambio climático y Unión Europea: presente y futuro del mercado europeo de*

emisiones. España: Ediciones Tirant Lo Blanch, 2014.

SANZ RUBIALS, I. Principio de legalidad y potestad sancionado en la Administración Local. *Revista de estudios de Administración Local y Autonómica*, no.264, España, 1994.

SANZ RUBIALES, I. *El mercado de los derechos a contaminar*. España: Editorial Lex Nova, 2012.

SÁNCHEZ MORÓN, M. El derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente. *Revista de Administración Pública*, no. 137, p. 31-55, 1995.

SÁNCHEZ MORÓN, M. *La participación del ciudadano en la Administración Pública*. Madrid: EditorialCEC, 1980.

SÁNCHEZ MORÓN, M. *Derecho Administrativo*. 6ª edición. España: Editorial Tecnos, 2010.

SANTOLAYA MACHETTI, P. *Descentralización y Cooperación*. Madrid: Instituto de Estudios de la Administración Local, 1984.

SORIANO GARCÍA, J. *El Derecho Administrativo y los desafíos del siglo XXI*. España: Editorial Aranzadi, 2011, p. 1-29.

STERN, N. *La verdad del cambio climático*. Trad. de Albino Santos. Barcelona: Editorial Paidós, 2007.

TOLEDANO CORDERO, D. *El derecho al disfrute de un medio ambiente sano. Reconocimiento constitucional y formas de garantía*. Cuba: Universidad de La Habana, 2012.

VAN LEEUWEN, S. El desarrollo de la auditoría ambiental dentro de la INTOSAI. *Revista Internacional de Auditoría Gubernamental*, volumen 30, no. 1, Estados Unidos de América, 2013.

VILLAR PALASÍ, J. Poder de Policía y Precio Justo. El problema de las tasas del mercado. *Revista de Derecho Público*, no. 48, España. p. 11-83, 1991.

VILLAVELLA ARMENGOL, C. Los derechos humanos y el medio ambiente su tratamiento en el Derecho Constitucional comparado. *Revista electrónica de estudios jurídicos CUBALEX*, La Habana: Unión Nacional de Juristas de Cuba, 2011, p.1-10.

Recibido em: 01/10/2016

Aprovado em: 08/11/2016